

“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES“

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Las presentes normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Iznájar, en el ejercicio de las potestades públicas que ejerciten, a favor de particulares, Entidades Locales, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO DE SUBVENCION.

1.- Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Iznájar, a favor de personas públicas o privadas, que persigan fines de interés público municipal y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, sin perjuicio de los establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 3.- REGIMEN JURÍDICO.

- Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Iznájar se regirán, además de por lo dispuesto en la misma, por las siguientes normas, en materia de subvenciones:
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La legislación básica del Estado de Régimen Local.
- La Legislación de desarrollo de la Comunidad Autónoma Andaluza y, en su defecto, los preceptos no básicos de la Ley General de Subvenciones.
- Las demás normas de derecho administrativo.
- Las bases reguladoras y demás normas que, en uso de su potestad reglamentaria, apruebe el Ayuntamiento de Iznájar.
- Subsidiariamente, las normas de derecho privado.

2. Los órganos del Ayuntamiento de Iznájar que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo deberán concretar en un Plan Estratégico de

subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Ello con independencia de los planes y programas relativos a políticas públicas sectoriales que estén previstos en normas legales o reglamentarias, que , según la Disposición Adicional 13ª de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de Planes estratégicos de subvenciones de los regulados en el apartado 1 del artículo 8 de dicha Ley, siempre que recojan el contenido previsto en el citado apartado.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Iznájar.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales.

4. Sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse la competencia para el otorgamiento de subvenciones corresponde al órgano que la tenga atribuida para la disposición del gasto.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Si así se recoge en las bases, podrán ser también beneficiarios:

a) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

b) Las agrupaciones físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en la situación que motiva la concesión de la subvención. Cuando se trata de Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o Entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases y en la convocatoria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones las personas o Entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias que a continuación se expresan, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los Administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

4. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

5. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 3 y 4 de este artículo, podrá realizarse mediante una declaración responsable otorgada ante el Secretario del Ayuntamiento o Notario público.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Presentar la solicitud y, en su caso, el proyecto, utilizando los formularios que las diferentes convocatorias establezcan, en su caso, acompañada de un presupuesto en el que quede desglosado con detalle la naturaleza de los gastos que hayan de ser subvencionados.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante declaración del interesado.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en la forma que se determine.

j) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

k) Tener el domicilio fiscal en cualquiera de los países de la Unión Europea.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante al comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer, previa prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Las subvenciones podrán concederse de forma directa mediante una propuesta del órgano correspondiente en la que deberá motivarse la elección de este procedimiento por la concurrencia de alguna de las circunstancias que se recogen en cada una de las modalidades que se regulan en el artículo siguiente.

En ambos casos, la concesión de las subvenciones deberá ser publicada en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- SUBVENCIONES DIRECTAS.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

A) NOMINATIVAS.- Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Iznájar, en los términos recogidos en los convenios, para cuya formalización esté facultado por norma habilitante, y en esta Ordenanza. Si durante el ejercicio presupuestario surge la necesidad de formalizar convenio, se instruirá expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se contemple la obligación del año en curso y figurando entre las subvenciones nominativas de los ejercicios siguientes aquellas cuya ejecución corresponda a tales ejercicios.

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

También constará el nombre del programa cuando de su aprobación y ejecución dependa la concesión de la subvención. En todo caso, la concesión de tales subvenciones dependerá de la aprobación del programa, instrumento o convenio respectivo y de la decisión del Organo de Gobierno competente para su aprobación, sin que tales subvenciones puedan ser exigibles por los beneficiarios.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención, que se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución y, en su defecto, en la forma establecida en el artículo 12 de esta Ordenanza.

B) OBLIGATORIAS.- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) EXCEPCIONALES.- Con carácter excepcional podrán concederse subvenciones destinadas a fomentar la ejecución de inversiones y la realización de actividades por las entidades locales de la provincia de Córdoba con carácter complementario al resto de programas de subvenciones gestionadas por el Ayuntamiento de Iznájar, siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Para valorar el grado de excepcionalidad, podrán analizarse, entre otros criterios indicativos, no limitativos, el grado de repercusión de la actividad objeto de subvención en el municipio, la incidencia en la actividad económica local, los antecedentes históricos, la proyección de futuro, la colaboración con los programas públicos de apoyo a colectivos especialmente necesitados, la promoción turística local, el número de entidades que puedan estar en disposición de realizar las mismas actividades subvencionadas y el interés que hayan podido manifestar.

Podrán ser también beneficiarias de las subvenciones excepcionales en las que se den los requisitos enumerados con anterioridad, las siguientes entidades de derecho privado que pretendan ejecutar inversiones o realizar actividades que incidan positivamente en los intereses públicos municipales:

a).- Las fundaciones.

b).- Las personas jurídicas de Derecho Público, las asociaciones, las federaciones, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y el resto de entidades de derecho privado.

c).- Los sindicatos y asociaciones empresariales.

El Presupuesto del Ayuntamiento de Iznájar contendrá la consignación que se destinará a la concesión de estas subvenciones, distinguiendo entre las subvenciones destinadas a Entidades Locales y las destinadas a entidades privadas.

ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES EXCEPCIONALES.

La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponderá a la Gerencia del Consorcio y se ajustará a las siguientes fases:

1º.- Propuesta firmada por la Presidencia del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico en la que se justifiquen los extremos a que se alude en el párrafo segundo del apartado C) del artículo 7.

2º.- Informe jurídico de evaluación de la documentación presentada y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 38/2003 y en esta Ordenanza. Dicho informe será suscrito por un Técnico del Consorcio con capacitación jurídica perteneciente al grupo A.

3º.- Propuesta de resolución suscrita por la Gerencia emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

4º.- Fiscalización previa del expediente por Intervención.

5º.- Resolución de Presidencia, u Órgano competente por la cuantía, aprobando la concesión o denegación de la subvención, dando cuenta a la Comisión Informativa Permanente, en la siguiente sesión que se celebre por la misma.

Las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones se establecerán en la Resolución o Acuerdo del Órgano de Gobierno competente para su concesión. Cuando las actividades a realizar y las respectivas aportaciones se plasmen en un convenio, este recogerá las condiciones que figuren en el acuerdo que apruebe la subvención.

ARTÍCULO 9.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

1.- El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2.- La iniciación de oficio se llevará a cabo mediante convocatoria a lo largo del año en curso y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

A) Indicación de la aprobación de la Ordenanza o Base Reguladora Específica de la misma y su publicación.

B) Créditos presupuestarios a los que se imputan las diferentes modalidades de subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

C) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

D) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

E) Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.

F) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

G) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

H) Documentos que haya de acompañarse.

I) Plazo de resolución y notificación del procedimiento.

J) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y recursos que procedan, en su caso, con indicación del órgano ante el que hayan de interponerse.

K) Criterios que hayan de servir para evaluar las solicitudes.

L) Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.- Las solicitudes, dirigidas a la Presidencia del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico se presentarán en el Registro de entrada del mismo o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo que se determine en las correspondientes bases específicas.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento, que se designará en la convocatoria, realizará de oficio cuantas acciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

a).- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

b).- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la Norma reguladora de la subvención. Esta podrá prever una fase de preevaluación, en la que se verifique el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras. A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- 1.- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- 2.- La cuantía de la subvención.
- 3.- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de un mes comuniquen su aceptación.

6.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- Aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

CAPÍTULO III

CUANTÍA, ABONO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 10.- CUANTIA.

La resolución que conceda la subvención, en régimen de concurrencia competitiva, deberá especificar el porcentaje de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras, el cual se aplicará, en todo caso, sobre la cantidad equivalente a la actividad realmente ejecutada.

2. La concesión de subvenciones por el Consorcio Provincial de Desarrollo Económico será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 11.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1. La justificación de la subvención tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

2. La justificación en general, de los fondos recibidos adoptará la forma de Cuenta Justificativa, en los términos previstos en la Sección 2ª del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre.

Para aquellas subvenciones concedidas por importe inferior a 20.000 euros tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la Cuenta Justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Además de los documentos reseñados en el artículo mencionado en el apartado anterior, deberán de aportar facturas originales de al menos el importe de la subvención concedida.

Las técnicas de muestreo aplicadas a las subvenciones justificativas mediante la Cuenta simplificada referida en el apartado anterior podrán ser alguna de las siguientes:

- Muestreo numérico.
- Muestreo combinado.
- Muestreo estratificado aleatorio con afijación proporcional y determinación del periodo de muestreo.
- Muestreo estratificado aleatorio con afijación óptima y determinación del tamaño de la muestra.
- Muestreo combinado con afijación previa del tamaño de la muestra.
- Muestreo aleatorio simple con determinación del tamaño de la muestra.
- Muestreo aleatorio simple con determinación del periodo de muestreo inicial.

3. La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada. El órgano concedente podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

En caso de no justificación en el plazo previsto anteriormente ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada, la falta de presentación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Si el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

4. La justificación de los fondos se realizará ante el órgano concedente de la subvención. Se analizará, mediante informe, la adecuada justificación de la subvención(conforme a lo previsto en el apartado anterior), la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente.

5. En todo caso, el beneficiario deberá acatar las instrucciones y normas de justificación que, a tal efecto, se establezcan por el órgano concedente de la subvención.

6. Si no justifica debidamente el total de la cuantía subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que el Area competente por razón de la materia se considere que se ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención.

7. Las subvenciones que se hayan concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

...

ARTÍCULO 12.- CONTROL FINANCIERO.

El control financiero se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Título III de la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Cuando, como consecuencia del control financiero efectuado, exista disconformidad entre el informe de la Intervención y el órgano gestor, se someterá a consideración del Órgano competente del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico, para proceder a su resolución.

ARTÍCULO 13.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables todos aquellos a los que se refiere el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14.- CAUSAS DE REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en esta Ordenanza y en las demás normas que resulten aplicables.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos,

con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

j) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad en los supuestos previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTÍCULO 15.- PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS A CUENTA.

En las Bases de Ejecución del Presupuesto, Ordenanza General, Bases Regulatoras específicas, o en la resolución de concesión podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en su caso, los beneficiarios. Sin perjuicio de lo anterior, no requerirán la presentación de garantías aquellas subvenciones que revistan la modalidad de becas de formación o similares, ni las que se concedan a los Entes Locales.

CAPÍTULO I

RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 17.- REGULACIÓN.

Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones en el ámbito del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico se regirán por lo dispuesto en el Título IV, Artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 18.- SANCIONES.

Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por la Presidencia del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor: La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.